

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, Auditor Superior del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 67 y 71 fracciones III, V y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; en relación con los diversos 6, 7, 9 primer párrafo y fracciones II, VI y XXXIV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se establecen los principios de disciplina, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo y rendición de cuentas, como los principios que rigen el servicio público.
2. Que en el antepenúltimo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se prevé que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos cuentan con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un Comité de Ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.
3. Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, en sus artículos 2 fracción VIII y 5, establece como objetivos, implementar acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. Que en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se establece la obligación a cargo de todos los servidores públicos de observar el Código de Ética que al efecto sea emitido conforme a los Lineamientos expedidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, con el fin de que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, ello con el fin de fortalecer las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro mediante la actuación ética de los servidores públicos que la conforman. Así mismo, se contempla la obligación de darle la máxima publicidad a dicho instrumento.
5. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y las políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que con fecha 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, como una acción para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.
6. Que la promoción de la ética y la implementación de los Códigos de Ética renovados, apoyarán en el fortalecimiento de la conciencia de las personas y la cultura organizacional, desarrollando en sus servidores públicos, virtudes y cualidades éticas, constituyendo lo anterior, instrumentos preventivos en contra de los actos de corrupción, y toda vez que se confía la eficacia del Código a la conciencia individual de sus destinatarios, el mismo tendrá que ser redactado utilizando un lenguaje sencillo, claro y concreto de tal forma que sea comprensible por todas las personas cuya aplicación les compete.

7. Que en términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, facultada para fiscalizar las acciones del Estado y sus Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y además, para realizar acciones de capacitación y de formación académica en fiscalización superior y temas afines, para los servidores públicos y los particulares, entre otras.

8. Que es facultad del Auditor Superior del Estado de Querétaro, definir la Política de Ética e Integridad bajo la cual se registrarán los servidores públicos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para efectos de lo cual, le corresponde aprobar el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés, de conformidad con lo señalado en los artículos 71 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro en relación con los diversos 6, 7 y 9 fracción VI de la Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro vigente.

9. Acorde con lo anterior, el Órgano Interno de Control de la Entidad Superior de Fiscalización, emitió para aprobación del Auditor Superior del Estado de Querétaro, el presente Código de Ética en observancia a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 36 fracción XXII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización.

10. Que el presente Código de Ética, constituye uno de los elementos centrales de la Política de Ética e Integridad de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, además busca incidir en el comportamiento y desempeño de quienes forman parte de la ESFE, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en las disposiciones legales citadas, se tiene a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los principios rectores, directrices de conducta, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código, son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que regulen el desempeño de éstos, por ende, deberán conocerlo y comprometerse a su debido cumplimiento.

Artículo 2. El presente Código, tiene por objeto, establecer una descripción detallada de principios y valores éticos aplicables a los servidores públicos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que éstos, conduzcan sus acciones con responsabilidad, integridad y transparencia.

Artículo 3. El lenguaje empleado en este Código es inclusivo, y de ninguna manera pretende generar alguna distinción entre hombres y mujeres, por lo que la referencia que en la redacción del mismo se realice hacia un género, deberá entenderse que representa a ambos sexos.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento, surtirán efecto y por tanto, será exigible su cumplimiento, a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, salvo disposición expresa diferente.

Artículo 5. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- a) Código de Conducta: El instrumento deontológico en el que se especifica la forma en que los servidores públicos de este organismo público autónomo, deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.
- b) Código de Ética: El presente instrumento deontológico a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se establecen los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que deben aspirar los servidores públicos de la ESFE en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- c) Comité de Ética o CEESFE: Al Comité de Ética de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- d) Directrices: A las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- e) ESFE: La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- f) OIC: Órgano Interno de Control de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- g) Política de Ética e Integridad: La Política de Ética e Integridad de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, bajo la cual se regirán todos los servidores públicos adscritos a la misma, y que es definida por el Auditor Superior.
- h) Servidor público: Persona que desempeña algún empleo, cargo o comisión en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Segundo

Principios Rectores de la Entidad Superior de Fiscalización

Artículo 6. Para el adecuado ejercicio del servicio público, todos los servidores públicos de la ESFE, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios rectores constitucionales y los principios rectores legales que lo rigen, así como observar las directrices correspondientes a cada uno de ellos.

Principios rectores constitucionales

- a) Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Principios rectores legales

f) Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ñ) Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo Tercero Valores Institucionales

Artículo 7. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad; por tanto, los valores que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, son los siguientes:

- a) Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) Equidad de género: Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos o comisiones gubernamentales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- g) Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones, facultades y/o atribuciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo Cuarto Reglas de Integridad

Artículo 8. Las reglas de integridad, para efectos de este Código, definen las pautas que deben ser observadas por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la ESFE, en situaciones o temas específicos para el correcto ejercicio de la función pública.

Todos los servidores públicos de la ESFE, conforme al ámbito de sus competencias, deberán observar las siguientes reglas de integridad:

- a) Actuación Pública: Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) Información pública: Los servidores públicos, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.
- c) Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y/o prórroga de concesiones y autorizaciones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizan las mejores condiciones para el Estado.
- d) Programas gubernamentales: Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, los servidores públicos deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan de Desarrollo correspondiente y de los programas que deriven de éste.
- e) Trámites y servicios: Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) Recursos humanos: Los servidores públicos que participan en procedimientos relacionados con recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles: Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de manejo, alta, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

- h) Procesos de evaluación: Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) Control interno: Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información de calidad, pertinente, veraz, oportuna y confiable, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- j) Procedimiento administrativo: Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y con motivo de sus funciones, participan en procedimientos administrativos, tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- k) Desempeño permanente con integridad: Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación conforme a los principios rectores, valores institucionales, reglas de integridad y las directrices que rigen la actuación en el servicio público, que se contemplan en el presente Código de Ética.
- l) Cooperación con la integridad: Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan en la ESFE y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- m) Comportamiento digno: Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Capítulo Quinto **Mecanismos de Capacitación y Difusión**

Artículo 9. El OIC, en conjunto con el Comité de Ética, propondrán los mecanismos para llevar a cabo la capacitación de los servidores públicos respecto del presente Código, con la finalidad de que éstos, en la toma de decisiones, refuercen la prevención y sensibilización de los principios, directrices, valores y reglas de integridad contenidos en el mismo; para tales efectos, deberán considerar lo siguiente:

- a) El contenido de la Política de Ética e Integridad, preferentemente, será dada a conocer al personal de nuevo ingreso mediante curso de inducción institucional a cargo de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos de la Coordinación General Administrativa de la ESFE.
- b) En el Plan Anual de Capacitación de la ESFE, se incluirá el tema de difusión y fomento a la ética e integridad mediante cursos, seminarios y/o talleres.
- c) Se incentivará la cooperación interinstitucional para participar en acciones de capacitación y difusión en materia de ética e integridad, que sean desarrolladas por otras instancias públicas o privadas.
- d) De manera periódica, se incluirán en los comunicados institucionales (correo electrónico interno, mural de avisos, circulares, etc.), información relativa al contenido y cumplimiento del presente Código y en general, de la Política de Ética e Integridad de la ESFE para sensibilización y actualización constante.
- e) Se incentivará el intercambio interinstitucional de buenas prácticas en materia de ética e integridad.

Artículo 10. Para efectos administrativos, corresponde al Comité de Ética conformado en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la interpretación del presente Código de Ética y resolver los casos no previstos en el mismo.

Transitorios

Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor, y por tanto, será exigible su cumplimiento a todos los servidores públicos de la ESFE, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se abroga el Código de Ética de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 18 de noviembre de 2011, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Código.

Tercero. El CEESFE por conducto del OIC, dará a conocer a todos los servidores públicos que actualmente laboran en la ESFE, el contenido del presente Código de Ética para efectos de su conocimiento y debida observancia.

Cuarto. Se ordena notificar al OIC de la aprobación del presente Código de Ética, para efectos de su debida y oportuna intervención en los términos previstos en dicho instrumento, debiendo realizar las verificaciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Dado en la sede de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el 11 de diciembre de 2023.

Rúbrica

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO